# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martin Andrés Patiño Mejía

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio 136** 

### Referencia:

Proceso : Acción Popular

Radicación : 17-001-23-33-000-2020-00184-00

Demandante(s) : Personería municipal de Viterbo – Caldas

Demandado(s) : Instituto Nacional de Vías – Invías.

### Asunto

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y por haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **Admítase** la **Acción Popular** instaurada por la **Personería municipal de Viterbo** – **Caldas**, en contra del **Instituto Nacional de Vías** – **Invías**.

Por lo brevemente expuesto se,

#### Resuelve

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACCION POPULAR instaurada por la Personería municipal de Viterbo – Caldas, en contra del Instituto Nacional de Vías – Invías.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Representante Legal de **INVIAS**, (Art. 159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

**CUARTO:** En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

**QUINTO:** Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art 612 del C.G.P, que otorga el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, empezará a CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en la página web del INVIAS. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y el INVIAS deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA

SECRETARIO